

SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2005, No. 6

Resolución impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, del 10 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Rafael Quiñónez y Miledys Carlita Rodríguez.

Abogado: Lic. José Fernando Rodríguez Frías.

Interviniente: Daneris Alt. Luciano.

Abogados: Dres. Juan Carlos Lamourtte y Juan Bautista Henríquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Rafael Quiñones, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 092-0006019-3; y Miledys Carlita Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 092-0008712-1, ambos domiciliados y residentes en la casa No. B14 del Cruce de Guayacanes en el municipio de Mao provincia Valverde, personas civilmente responsables, contra la resolución No. 458-00-00116-5 dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago el 10 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Juan Carlos Lamourtte y Juan Bautista Henríquez en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de marzo del 2003 a requerimiento del Lic. José Fernando Rodríguez Frías, a nombre y representación de José Rafael Quiñones y Miledys Rodríguez, padres del adolescente, personas civilmente responsables, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos que constan los siguientes: a) que el 3 de mayo del 2001 Daneris Altagracia Luciano se querelló contra el alegadamente menor José Miguel Quiñones, imputándolo de sustraerle a una hija suya también menor de edad; b) que sometido a la justicia por ante el Procurador Fiscal de Santiago dicho menor, fue apoderado del caso el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, el cual dictó su resolución No. 128 el 24 de julio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara al nombrado José Miguel Quiñones responsable penalmente de violación al artículo 355 del código Penal

modificado por la Ley 24-97, en perjuicio de la menor de edad Y. R. L.; y en consecuencia, el referido menor quedará bajo el régimen de libertad por un término de 12 meses; para su cumplimiento se tomará en cuenta el tiempo ya cumplido por el menor bajo este régimen; y declara de oficio el pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** Declara buena y válida en la forma la constitución en parte civil de la señora Daneris Altagracia Luciano en representación de la menor Y. R. L. en contra de los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez en su calidad de padres y responsables del menor de edad José Miguel Quiñones Rodríguez por haber sido hecha conforme a las normas procesales que rigen la materia, y en cuanto al fondo, condena a los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez en su calidad de personas civilmente responsables por los daños causados por el hecho cometido por su hijo menor de edad, al pago de la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00) como indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales causados a la referida menor; **TERCERO:** Condena a los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez al pago de las costas civiles y ordena su distracción a favor del Lic. Juan Carlos Lamourtte”; d) que la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, dictó el 10 de marzo del 2003 el fallo hoy impugnado con motivo del recurso de alzada elevado por las personas civilmente responsables José Rafael Quiñones y Miledys Rodríguez, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Freddy Omar Núñez Matías, a nombre y representación del adolescente José Miguel Quiñones y de los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez, en fecha 24 de julio del 2002, en contra de la resolución No. 128 de fecha 24 de julio del 2002, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del recurso y en el aspecto civil, la corte, obrando por propia autoridad modifica el ordinal segundo de la resolución recurrida, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **SEGUNDO:** Declara buena y válida en la forma la constitución en parte civil de la señora Daneris Altagracia Luciano en representación de la menor Y. R. L. en contra de los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez en su calidad de padres y responsables del menor de edad José Miguel Quiñones Rodríguez, por haber sido hecha conforme a las normas procesales que rigen la materia y en cuanto al fondo, condena a los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez en su calidad de personas civilmente responsables por los daños causados por el hecho cometido por su hijo menor de edad, al pago de la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) como indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales causados a la referida adolescente; **TERCERO:** Se confirma en los demás aspectos la resolución objeto del presente recurso; **CUARTO:** Condena a los señores José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez al pago de las costas civiles y ordena su distracción a favor del Lic. Juan Carlos Lamourtte, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO:** Declara las costas penales de oficio de conformidad con la ley”;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en su indicada calidad de personas civilmente responsables, en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, se limitaron a presentar su recurso de casación sin exponer los medios en que sustentaban dicho recurso;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida a la persona civilmente responsable, no basta hacer la simple indicación de que se solicita la casación de la sentencia impugnada, sino que es indispensable que los recurrentes desarrollen, aunque sea sucintamente, al declarar su recurso o en el memorial que depositaren posteriormente, los medios en que fundamentan su impugnación, y expliquen en qué consisten las violaciones a la ley por ellos denunciadas; que al no hacerlo la parte recurrente, procede declarar afectado de nulidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por José Rafael Quiñones y Miledys Carlita Rodríguez en su calidad de personas civilmente responsables, contra la resolución dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago el 10 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do